



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000817 DE NOVIEMBRE 29 DE 2024

Página 1 de 6

"Por la cual se aclara y corrige la Resolución DGL No. 000590 de fecha 27 de julio de 2022 y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 102 del 08 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

- Que mediante **Resolución DGL No. 000590 de fecha 27 de julio de 2023**, en su Artículo Primero se Autoriza al señor **ORLANDO SUAREZ ROBLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.748.044 expedida en Bucaramanga - Santander, para que lleve a cabo labores de el Aprovechamiento Forestal Aislado y de Sombrío de setecientos sesenta y un (761) individuos arbóreos, que se encuentran dispersos en arreglos de producción agroforestal (Cultivos de Cacao con árboles de valor comercial como sombrío), distribuidos en once (11) especies, los cuales arrojan un volumen comercial de mil setecientos cuarenta y nueve coma ocho metros cúbicos (1.749,8 m³) de madera, ubicados en el predio denominado **HAMBURGO** identificado con número de matrícula N° **320-8964** ubicado en la vereda **BELLAVISTA** del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER**.

Numero	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de árboles	Vol. comercial
1	Caracoli	<i>Anacardium eexelsuim</i>	118	262,1
2	Cedro	<i>Cedrela odorata l.</i>	113	211,3
3	Ceiba	<i>Ceiba sp.</i>	2	22,3
4	Frijolito	<i>Desmodium caripense (h.b.k.) g. don</i>	42	158,2
5	Higueron	<i>Ficus glabrata h.b.k.</i>	62	160,1
6	Juan Blanco	<i>Tetrochidium rubrivenium</i>	68	143,4
7	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	170	380,1
8	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	95	162,1
9	Orejo	<i>Enterolobium cyclcarpum</i>	15	73,04
10	Pintador	<i>Caraal odorata</i>	8	27,1
11	TIBIGARO	<i>Astronium balansae</i>	68	150,1
TOTAL			761	1.749,8

- Que el anterior acto administrativo es notificado mediante el correo electrónico josuevera1994@gmail.com el día 08 de agosto de 2023, como se evidencia a folio 164 del expediente en cita.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000817 DE NOVIEMBRE 29 DE 2024

Página 2 de 6

3. Que mediante **Memorando SAA No. 974 -23 de fecha 06 de septiembre de 2023**, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma regional de Santander – CAS, solicita “*Aclarar y/o corregir las especies Desmodium caripense (h.b.k) de nombre común “Frijolito”, Tetrochidium rubrivenium de nombre común “juan blanco”, Caraal odorata de nombre común “Pintado” Astromium balansae, de nombre común “Tibigaro”, autorizada en la Resolución DGL No. 000590 de fecha 27 de julio de 2023, toda vez que el espécimen en referencia no se encuentra registrado en la clase de recurso flora maderable del aplicativo VITAL del Ministerio de Ambiente.*

Lo anterior se requiere para poder cargar la información del Acto Administrativo en mención al sistema VITAL, debido a que, el usuario está solicitando los salvoconductos para la movilización de madera y se logró identificar que en dicho sistema no existen las siguientes especies”:

Tabla 1. Especies que solicitan modificación en su nomenclatura.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Frijolito	<i>Desmodium caripense (h.b.k)</i>
Pintador	<i>Caraal odorata</i>
Tibigaro	<i>Astromium balansae</i>
JUAN BLANCO	<i>Tetrachidium rubrivenium</i>

Teniendo en cuenta lo anterior se profirió el Concepto Técnico SAO No. 523.2023 de septiembre 18 de 2023, el cual se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) “ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, se realizó la revisión de la información con respecto a las especies forestales autorizadas y que aparecen dentro del **Concepto Técnico SAO No. 0405 de fecha 21 de JULIO de 2022, y la Resolución DGL No. 000590 de fecha 27 de julio de 2023**, verificando lo siguiente:

De acuerdo al **Concepto Técnico Aclaratorio SAO No. 354-2022 de julio 21 de 2023 y la Resolución DGL No. 000590 de fecha 27 de julio de 2023**, se recomendó y autorizaron las especies objeto de corrección de la siguiente manera:

Tabla 2. Nomenclatura en Concepto Técnico y Resolución proyectada de las especies que solicitan modificación en su nomenclatura.

Nombre Común	Nombre Científico (Concepto Técnico)	Nombre Científico (Resolución)
Frijolito	<i>Desmodium caripense (h.b.k)</i>	<i>Desmodium caripense (h.b.k)</i>
Pintador	<i>Caraal odorata</i>	<i>Caraal odorata</i>
Tibigaro	<i>Astromium balansae</i>	<i>Astromium balansae</i>
Juan Blanco	<i>Tetrachidium rubrivenium</i>	<i>Tetrachidium rubrivenium</i>

Teniendo en cuenta la solicitud del usuario, la visita de inspección ocular realizada y lo verificado por la nomenclatura de nombres científicos de plantas actualizada, se aclara que las especies; *Desmodium caripense (h.b.k) de nombre común “Frijolito”, Caraal odorata de nombre común “Pintado” Astromium balansae, de nombre común “Tibigaro”,*

Tabla 3. Modificación en la nomenclatura de las especies solicitadas.

Nombre Común	Nombre científico	Sinónimo
Frijolito	<i>Schizolobium parahyba</i>	-----

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000817 DE NOVIEMBRE 29 DE 2024

Página 3 de 6

Pintador	<i>Hura crepitans</i>	-----
Tibigaro	<i>Astronium graveolens</i>	-----
Juan Blanco	<i>Aegiphila grandis</i>	-----

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Así, amparados bajo el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayado fuera de texto) y en relación con lo esgrimido, este Despacho estima necesario aclarar y corregir la **Resolución DGL No. 000590 de fecha 27 de julio de 2023**, con respecto a las especies forestales autorizadas teniendo en cuenta lo solicitado por al señor ORLANDO SUAREZ ROBLES, ya que las especies *Desmodium caripense* (h.b.k) de nombre común "Frijolito", *Tetrochidium rubrivenium* de nombre común "juan blanco", *Caraal odorata* de nombre común "Pintado" *Astronium balansae*, de nombre común "Tibigaro" no se encuentran registradas en la clase de recurso flora maderable del aplicativo VITAL del Ministerio de Ambiente.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto, fue un error de digitación del nombre científico de las especies, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

Por otra parte de acuerdo al numeral 4.7, del Concepto Técnico SAO No. 00405-2022 de fecha 21 de julio de 2022 donde se Requiere al señor ORLANDO SUAREZ ROBLES, para que como medida de compensación del Aprovechamiento Forestal a ejecutar en el predio denominado HAMBURGO ubicado en la vereda BELLAVISTA del municipio de EL CARMEN DE CHUCURI SANTANDER, deberá realizar la reposición de los árboles talados en relación 1:5 y 1:10 de la tabla anterior se informa que se deberán realizar el establecimiento de cuatro mil ochocientos noventa y cinco (4.895) árboles de especies nativas de la Región en áreas del predio donde se va a realizar el Aprovechamiento Forestal o en zonas de protección de fuentes hídricas, brindándoles mantenimiento como podas y fertilizaciones, adecuados manejos silviculturales con el propósito de preservar su adecuado desarrollo durante tres (3) años, para garantizar su supervivencia.

Que es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra de la presente Resolución, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico SAO No. 523 del 18 de septiembre de 2023, aclara y corrige la Resolución DGL No. 000590 de fecha 27 de julio de 2023, cómo quedará establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000817 DE NOVIEMBRE 29 DE 2024

Página 4 de 6

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR la Resolución DGL No. 000590 de fecha 27 de julio de 2023, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **ORLANDO SUAREZ ROBLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.748.044 expedida en Bucaramanga - Santander, Aprovechamiento Forestal Aislado y de Sombrío de setecientos sesenta y un (761) individuos arbóreos, que se encuentran dispersos en arreglos de producción agroforestal (Cultivos de Cacao con árboles de valor comercial como sombrío), distribuidos en once (11) especies, los cuales arrojan un volumen comercial de mil setecientos cuarenta y nueve coma ocho metros cúbicos (1.749,8 m³) de madera, ubicados en el predio denominado **HAMBURGO** identificado con número de matrícula N° **320-8964** ubicado en la vereda **BELLAVISTA** del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER**, sustentado en los resultados de la prueba JI².

PARÁGRAFO PRIMERO: El Aprovechamiento Forestal se realizará únicamente en relación con las especies y cantidades señaladas en la siguiente tabla:

Numero	Nombre Común	Nombre Científico	N° de árboles	Vol. comercial
1	Caracoli	<i>Anacardium eexelsuim</i>	118	262,1
2	Cedro	<i>Cedrela odorata l.</i>	113	211 ,3
3	Ceiba	<i>Ceiba sp.</i>	2	22,3

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000817 DE NOVIEMBRE 29 DE 2024

Página 5 de 6

4	Frijolito	<i>Schizolobium parahyba</i>	42	158,2
5	Higueron	<i>Ficus glabrata h.b.k.</i>	62	160,1
6	Juan Blanco	<i>Aegiphila grandis</i>	68	143,4
7	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	170	380,1
8	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	95	162,1
9	Orejo	<i>Enterolobium cyclcarpum</i>	15	73,04
10	Pintador	<i>Hura crepitans</i>	8	27,1
11	Tibigaro	<i>Astronium graveolens</i>	68	150,1
TOTAL			761	1749,8

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concepto Técnico SAO No. 523 de fecha 18 de julio de 2023, forma parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR: al señor **ORLANDO SUAREZ ROBLES**, para que cumpla con la medida de compensación del Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución No 000590 del 27 de julio de 2023, en su artículo sexto, del citado proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DEL TERMINO el señor **ORLANDO SUAREZ ROBLES** contará con el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo por el cual aclara y corrige la **Resolución DGL No. 000590 de fecha 27 de julio de 2023**.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la Resolución DGL No. 000590 de fecha 27 de julio de 2023, se mantendrán de la misma forma en que fue emitido el acto administrativo resolutivo, por tanto, se deberá seguir dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA PUBLICACIÓN. Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria y la constancia de su publicación deberá ser allegada a la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexarla al expediente No. 1007-0010-2022.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente providencia a la Alcaldía del municipio de CARMEN DE CHUCURI - Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LA NOTIFICACION. Por la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación y Participación Ciudadana de esta Corporación, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor **ORLANDO SUAREZ ROBLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.748.044 expedida en Bucaramanga - Santander, correo electrónico: josevera1994@gmail.com, celular: 3124226335, haciéndole entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente No. 1007-0010-2022.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



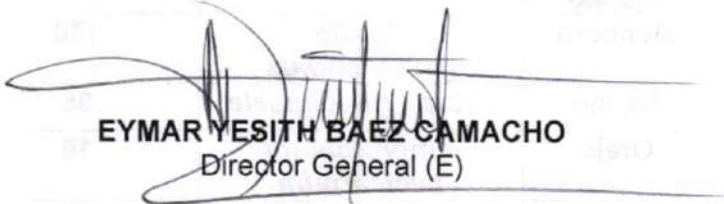


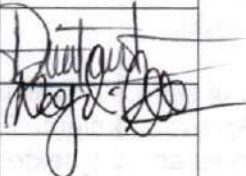
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000817 DE NOVIEMBRE 29 DE 2024

Página 6 de 6

ARTÍCULO OCTAVO: DEL RECURSO Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO
Director General (E)

Expediente No. 1007-0010-2022		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Carlos Eduardo Burgos Prada	
Vo. Bo. Jurídico SAO	Abg. Andrés Ardila Prada	
Vo Bo. Subdirector SAO	Dr. Eymar Yesith Baez Camacho	
Revisó DGL	Abg. Neidi Luz Uran Avendaño	
Vo. Bo. DGL	Abg. Ángel Guadrón Santos Prof.	
Aprobó DGL	Esp. Fabian Castellanos García	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sure
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600
malaga@cas.gov.co